CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA ORDIN. N° 807- 2012 HUANCAVELICA

## CONDUCENCIA RECURSAL

Al no haberse cumplido con la formalidad objetiva de los medios impugnativos establecida en la norma procesal, su recurso de nulidad deviene en improcedente, teniendo la misma consecuencia el recurso que le sigue, en este caso, el recurso de queja planteado.

Lima, veintiocho de octubre de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso queja ordinaria interpuesto por la representante de la Empresa Minera Pampamali S.A. contra la resolución del veintiuno de agosto de dos mil doce, obrante a fojas cuarenta, que declaró improcedente su recurso de nulidad; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; con lo expuesto con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: La representante de la empresa Minera Pampamali S.A., fundamenta su recurso de queja, obrante a fojas cincuenta y ocho, alegando que su recurso de nulidad fue interpuesto dentro del plazo legal, sin embargo fue declarado improcedente por extemporáneo, vulnerándose la garantía constitucional del debido proceso. Segundo: Previo a resolver el fondo de la controversia, es necesario establecer si el recurso de nulidad planteado -cuya denegatoria tuvo como consecuencia el presente recurso de queja- por la recurrente cumplió con los requisitos de forma exigidos por la norma procesal penal pertinente, pues de no ser así, su recurso de queja carecería de conducencia recursal. Tercero: Conforme al artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales: "El recurso de nulidad procede contra: a )las sentencias en los procesos ordinarios; b) los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinario que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; e) los autos

A.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA ORDIN. N° 807- 2012 HUANCAVELICA

<del>defin</del>itivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; d) los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y, e) las resoluciones expresamente previstas por la ley". Cuarto: En virtud a lo anterior, la resolución cuestionada con el recurso de nulidad –ante cuya denegatoria se interpuso el presente recurso de queja-, no se adecua a ninguno de los supuestos dontemplados en el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, pues se trata de una resolución que declaró fundada en parte la solicitud de variación del mandato de comparecencia restringida, formulada por la defensa de los procesados, por una de comparencia simple; en ese sentido, al no haberse cumplido con la formalidad objetiva de los medios impugnativos, su recurso de nulidad deviene en improcedente, teniendo la misma consecuencia el recurso que le sigue, en este caso, el recurso de queja planteado. Quinto: Además, si bien se advierte que la recurrente interpuso su recurso de nulidad dentro del plazo establecido en la norma procesal, pues fue notificada el seis de julio de dos mil doce -ver fojas veintitrés- e interpuso dicho recurso el nueve de julio del mismo año -ver sello de recepción de su escrito de fojas treinta y siete-; no obstante, es señalar que la referida resolución cuestionada no es recurrible vía recurso de nulidad, conforme se precisó en el considerando precedente, máxime si en autos no se adyierte que se haya constituido en parte civil. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE el recurso de queja excepcional interpuesto por la representante de la Empresa Minera Pampamali S.A. contra la resolución del veintiuno de agosto de dos mil doce, obrante a fojas cuarenta, que declaró improcedente su



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA ORDIN. N° 807- 2012 HUANCAVELICA

recurso de nulidad planteado contra el auto de vista que declaró fundada en parte la solicitud de variación del mandato de comparecencia restringida formulada por la defensa técnica de la procesada Rosario Marcelino Quispe Laura y otros, por una de comparencia simple; en consecuencia ORDENARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por licencia de la señora Juez Supremo Barrios Alvarado.-

SS.

VILLA STEIN,

PARIONA/PASTRANA

**TELLO GILARDI** 

**NEYRA FLORES** 

MORALES PARRAGUEZ

0 / 124. 2011

JPP/meb

SE PUBLICO, CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA